

**INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA  
SIFDE/OAS N° 098/2017**

**A:** Sala plena  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**VIA:** Lic. Milton Flores Montaña  
**RESPONSABLE COORDINACION SIFDE – TEDC.**

**DE:** Lic. Norman Montaña Terrazas  
**RESPONSABLE OBSERVACION, ACOMPAÑAMIENTO Y  
SUPERVISION SIFDE – TEDC.**



**REF.: INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL  
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA FRITABOL  
S.R.L. – COCHABAMBA**

**FECHA:** 28 de Abril de 2017

Para los efectos que corresponda, de la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa FRITABOL S.R.L., realizado en el Sindicato Agrario Buena Vista, en fecha 13 de abril de 2017, cuyo resultado se describe a continuación:

**1. ANTECEDENTES:**

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante nota con CITE AJAM-CBBA/DD/NEX/35/2017 del 13 de marzo de 2017, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM, con carta CITE AJAM/DESP/N° 453 del 15 de septiembre de 2015, señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Ambos antecedentes dan inicio al proceso de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa FRITABOL S.R.L.

**2. MARCO LEGAL:**

El presente informe se sujeta al siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado Art. 30 Inc. 15, Art. 352, Art. 403.
- Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010: Art. 6 inc. 2, Art. 23. Numeral 12 Inc. d.
- Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.



Para remediar los problemas de impacto ambiental provocados por actividades mineras, se ha diseñado los siguientes programas y subprogramas que se detallan a continuación:

En fecha 13 de abril del 2017 a horas 10:00 a.m. se dio inició a la reunión con la acreditación de los participantes. De parte del Sindicato Agrario Buena Vista el Señor Severino Chambi en su condición de Secretario General y el Señor Agustín Choque

Chura, Secretario de Actas del Sindicato, el Señor Fernando Vaca Cazzol representante Legal de la Empresa FRITABOL S.R.L., además de Giselle Suaznavar Uriona Analista Legal de la AJAM, y mi persona Norman Montaña Terrazas, técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión en representación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Cumpliendo con este requisito y constatando que se encontraban los actores de acuerdo a norma, se dio inicio a la primera reunión deliberativa con la lectura de la resolución que da inicio a este proceso. La Dra. Giselle Suaznavar Uriona Analista Legal de la AJAM, dio inicio a la primera reunión deliberativa mencionando que son 30 cuadrículas mineras las que ha solicitado la Empresa FRITABOL S.R.L., la Consulta Previa tiene un objetivo que la AJAM haga conocer a las Comunidades que la Empresa solicitante ingresa a las Comunidades a hacer la explotación de mineral en el presente caso de Dolomita y el SIFDE está presente para hacer precautelar sus derechos de las Comunidades, acto seguido cedió la palabra al representante de la Empresa FRITABOL S.R.L., el Señor Fernando Vaca Cazzol, quien dijo en este caso el contrato administrativo minero se explotara Dolomita, la explotación es a cielo abierto, hemos tenido una reunión preliminar con la Comunidad, en la explotación no se usara ningún químico ni otra cosa, empezariamos con el mejoramiento de caminos con ese tipo de apoyo generar empleos directos e indirectos, también contrataremos una póliza de seguro en caso de accidente por riesgo civil por Sus. 50 mil dólares, realizaremos la dotación de herramientas de trabajo y seguridad industrial y dejar al Sindicato la suma de Bs. 500.- por cada volqueta de 12 cubos que se explote el mineral, así mismo respetaremos el medio ambiente y la madre tierra, posteriormente me cedieron la palabra en mi condición de técnico del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mencione que nuestra presencia es en respaldo al artículo 352 de la Constitución Política del Estado y los artículos 40 y 41 de la Ley 026 Ley del Régimen Electoral, así mismo mencione que según el Reglamento de Consultas Previas son tres las reuniones que se deben llevar a cabo en caso de no llegar a un acuerdo en la primera reunión.

No se realizó ningún acto ceremonial y tampoco hubo necesidad de contar con un traductor, porque la mayoría de los participantes eran bilingües y hablan también el castellano.

#### b) Información sobre el plan de trabajo y desarrollo

Para el desarrollo de la asamblea primeramente se dio la palabra al Señor Fernando Vaca Cazzol Legal de la Empresa FRITABOL S.R.L., quien fue el responsable de la explicación del plan de trabajo y desarrollo. Señor Fernando Vaca Cazzol, quien dijo en este caso el contrato administrativo minero se explotara Dolomita, la explotación es a cielo abierto, hemos tenido una reunión preliminar con la Comunidad, en la explotación no se usara ningún químico ni otra cosa, empezariamos con el mejoramiento de caminos con ese tipo de apoyo generar empleos directos e indirectos, también contrataremos una póliza de seguro en caso de accidente por riesgo civil por Sus. 50 mil dólares, realizaremos la dotación de herramientas de trabajo y seguridad industrial y dejar al Sindicato la suma de Bs. 500.- por cada volqueta de 12 cubos que se explote el mineral, así mismo respetaremos el medio ambiente y la madre tierra, según la explicación general son 30 cuadrículas que ha solicitado la Empresa FRITABOL S.R.L.

Por tratarse de un depósito que se encuentra en forma de lentes, para su explotación se aplicara el método de explotación a cielo abierto mediante la elaboración de bancos.

La totalidad de los Comunarios y Dirigentes que se encontraban presentes en la reunión se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que la Empresa



FRITABOL S.R.L., realice el proceso de explotación de minerales, además mencionaron que ellos ya sostuvieron una reunión previa con la Empresa FRITABOL S.R.L. en la misma que se firmó un acta entre el Sindicato Agrario Buena Vista y la Empresa al mismo que dieron lectura, así mismo varios de los Dirigentes se pronunciaron en sentido de que todos estaban de acuerdo y querían proceder a la firma de acuerdo, por lo expuesto se evidencio que este acuerdo es libre previo e informado y de buena fe, debido a que se realizó sin ninguna presión ni dolo.

**c) Deliberación interna de los sujetos de consulta según normas y procedimientos propios (cuarto intermedio)**

Los Sujetos de Consulta no solicitaron un espacio de deliberación interna.

**d) Acuerdos del proceso de consulta**

Durante la reunión deliberativa se llegó a consensuar y acordar que el operador minero solicitante, realice sus actividades dentro de la comunidad y se llegaron a los siguientes acuerdos:

- El Sindicato Agrario Buena Vista otorga su conformidad y asentimiento a la explotación minera de la Empresa FRITABOL S.R.L., de acuerdo a su Plan de Trabajo de la Empresa, en el área minera denominada Manchas que se encuentra dentro la jurisdicción del mismo Sindicato Agrario Buena Vista.
- La Empresa FRITABOL S.R.L., cuidara y respetara el medio ambiente y la madre tierra, desarrollando actividades mineras con licencia ambiental y respetando las normas vigentes del Estado.
- Cuidar y respetar la forestación y fauna del lugar.
- Generar beneficios económicos, para la comunidad, a través de empleos directos e indirectos para sus habitantes.
- La Empresa FRITABOL S.R.L. aportará Bs. 500.- por volqueta para beneficio del Sindicato.
- La Empresa FRITABOL S.R.L. se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil.
- La Empresa FRITABOL S.R.L. se compromete al ripiado y mejoramiento del camino

Al finalizar la reunión se procedió a la firma del acuerdo. Sin embargo, se observó que ninguna de las personas que se presentaron como representantes de la Comunidad y la Sub. Central no presentaron documentación que respalde su cargo o los acredite, pero si procedieron a respaldar el acta con el sello de su Comunidad y el Sello de la Sub. Central y también procedieron a aclarar sus firmas y cargos con sus Sellos Personales.

**e) Firma de documentos**

La firma del acta de reunión se realizó en un marco de confianza y sin coerción de ninguna de las partes.

**4 CONCLUSIONES**

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. El proceso de Consulta Previa convocado y desarrollado entre la AJAM, y el Sindicato Agrario Buena Vista, a solicitud del operador minero la Empresa





FRITABOL S.R.L., se realizó en una reunión deliberativa de manera previa a la firma del contrato administrativo minero.

2. Durante el proceso de consulta, se dio lectura a la Resolución de Notificación a los sujetos de consulta. Al mismo tiempo, se explicó el número de cuadrículas que solicita la Empresa, el mineral a explotar (Dolomita), el método de explotación que se realizara.
3. Después de realizada la reunión deliberativa, los comunarios del Sindicato Agrario Buena Vista accedieron a firmar un acuerdo consensuado con la Empresa FRITABOL S.R.L., concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
4. La Consulta previa realizada, **cumplió** con los criterios establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa". Aprobado mediante Resolución N° 118 de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.

## 5 RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, **APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa FRITABOL S.R.L., y sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa del TSE.
- b. Remitir tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena y un ejemplar del expediente del proceso de Consulta Previa al TSE para que se proceda con la notificación a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP, conforme al artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

Es cuanto se informa para fines consiguientes

*[Firma]*  
Norman Montano Terrazas  
TEC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO  
Y SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Firma

Visto Bueno:

*[Firma]*  
Jefe Inmediato Superior  
Sello de identificación

